

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha
**San Luis Potosí, S.L.P.,
20 de marzo del 2020**

Oficio No.
ECO.03.765/2020

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

Razón Social
RECICLAJE INFINITO, S.A. DE C.V.

Domicilio
**CALLE 57, NO. 207-A
COL. PRADOS DE SAN VICENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 21 de febrero del 2020, al cual se le asignó el No. de Folio **115/02.20**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **RECICLAJE INFINITO, S.A. DE C.V. (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 21 de febrero del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado en oficialía de partes con el número **529**, al cual se le asignó el No. de Folio **115/02.20**.
2. Que con fecha 11 de marzo del 2020, registrado en oficialía de partes con el número **712**, la **Promovente** ingresó el escrito de la misma fecha, en alcance al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado con el No. de Folio **115/02.20**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 21 de febrero del 2020, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, para las modalidades Recolección, Transporte y Almacenamiento.
- IV. Que con fecha 11 de marzo del 2020, la **Promovente** en alcance al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado con el No. de Folio **115/02.20**, ingresó el escrito de la misma fecha, mediante el cual, a través de su Representante Legal, solicita: *"... la modificación a la solicitud presentada el pasado día 21 de febrero de 2020, haciendo mención que se únicamente se solicita y presenta expediente para permiso de recolección de residuos industriales no peligrosos..."* [sic].
- V. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado con el No. de Folio **115/02.20**, la cual cumple con los artículos: 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite, para la modalidad de Recolección y Transporte, por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos
Industriales No Peligrosos**

SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

Para la recolección y transporte de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **Cartón y Chatarra, Plástico, Tarimas**; así como la operación del siguiente vehículo:

No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. Ton
001/2020	Chrysler	2001	RAM	3B6MC36551M522588	TG9100F	N/D

El número total de unidades autorizadas al **Promoviente**, es de **1 (UNO)**. De conformidad con las tarjetas de circulación vigentes presentadas para cada vehículo.

La Autorización se registrará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con, el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO.- La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

TERCERO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promoviente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

Condicionantes establecidos en esta autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Concluido el plazo establecido en Termino 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

QUINTO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SEXTO.- La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

SÉPTIMO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

OCTAVO.- La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO.- La autorización se sujetará a las siguientes:

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
6. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
7. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y GESTIÓN
AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

8. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
9. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
10. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de Residuos Industriales No Peligrosos, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.

UNDÉCIMO.- Se prohíbe la disposición en sitios de transferencia o en sitios no autorizados, así como la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que estos cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 de RRINP.

DUODÉCIMO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

DECIMOTERCERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

DECIMOQUINTO.- Notificar a la empresa **RECICLAJE INFINITO, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E

LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.ceaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0396/03.20**
No. de Oficialía de partes: **529 y 712**
No. de Folio: **115/02.20**
Minutario

LMO/MES/ADSC

